Expediente: **14200015-A**
Radicado: **AU-02331-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **22/06/2022** Hora: **09:08:05** Folios: **4**

AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL "LA MARÍA", UBICADO EN SUELO DE DESARROLLO URBANO, EN EL POLÍGONO ZU_06_DU_04 EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – ANTIOQUIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 507 de 1999, el Decreto 1077 de 2015 y 1203 de 2017, Resolución de Cornare No.112-4703 del 2 de octubre del 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. CE-08503 del 26 de mayo de 2022, el **Municipio de La Unión,** identificado con Nit. 890.981.995-0, a través de su representante legal, señor Andrés Edgar Alexander Osorio Londoño, allega a la Corporación información para dar inicio a la revisión y concertación del componente ambiental del Plan Parcial denominado "La María", ubicado en suelo de desarrollo urbano, en el polígono ZU_06_DU_04, de dicho municipio.

Que por Auto No. AU-02062 del 01 de junio de 2022, notificado de forma personal por medio electrónico ese mismo día, se admite la información y ordena al grupo técnico de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, la evaluación y análisis del componente ambiental del Plan Parcial antes mencionado.

Que, de conformidad a lo anterior, se realizó el análisis técnico de la información allegada, lo que generó el Informe Técnico No. IT-03868 del 21 de junio de 2022 y en el cual se describen las siguientes:

(...)

"CONCLUSIONES:

En relación con las determinantes ambientales:

• *Los predios que integran el área de planificación del Plan Parcial La María, polígono de Desarrollo Urbano ZU_06_DU_04 del municipio de La Unión, presentan restricciones ambientales derivadas del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, por el cual se establecen determinantes ambientales para la delimitación de las rondas hídricas en las corrientes de la jurisdicción, y determinantes asociadas a las áreas de Conservación y Protección Ambiental del POMCA del río Arma, las cuales comprenden un bajo porcentaje de la extensión del área de planificación (2,15% aproximadamente).*

• *Se realiza una completa identificación de la red hídrica del área de planificación del Plan Parcial La María ya que se realiza una adecuada caracterización de los nacimientos, del trazado y curso de las fuentes hídricas y de la existencia de zonas de anegamiento o encharcamiento, que influyen directamente en la adecuada incorporación de las determinantes ambientales en la formulación del Plan Parcial. Sobre dichas fuentes se realizaron los estudios hidrológicos e hidráulicos respectivos con el objetivo de realizar el acotamiento de la creciente asociada al período de retorno de los 100 años (Tr=100) y soportar los análisis de amenazas y riesgos realizados.*

• *En general, se realiza una adecuada caracterización de los elementos naturales que presentan aplicabilidad en el área de planificación del Plan Parcial La María.*

• *Si bien la formulación del Plan Parcial La María realizó una caracterización a detalle de las amenazas y riesgos del área de planificación frente a los fenómenos de inundación y de movimientos en masa, y sobre la misma generó una zonificación basada en los estudios hidrológicos e hidráulicos realizados sobre las fuentes que permitieron relacionar la mancha de inundación asociada al período de retorno de los 100 años (Tr=100) como la zona de amenaza alta por inundación, la Corporación considera que en el Documento Técnico de Soporte no se logró concretar la definición de la determinante ambiental rondas hídricas, puesto que allí no se desarrolló la misma en específico, lo cual sí se realiza en los anexos ambientales denominados Diagnóstico Ambiental y Formulación Ambiental. Lo anterior presenta relevancia en el sentido de que en la formulación del Plan Parcial prevalece el desarrollo de la determinante Rondas Hídricas sobre los análisis de amenaza y riesgo y la zonificación ambiental que se genere a partir de las determinantes ambientales, sientan la base para la generación de la propuesta urbanística. Dicha propuesta urbanística permite la verificación y visualización de la adecuada incorporación de las determinantes ambientales para los aprovechamientos urbanísticos que pretenden llevarse a cabo en dichos suelos, en este caso, la ronda hídrica acotada bajo la metodología del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.*

• *Una vez revisados los anexos ambientales para la verificación del acotamiento de las rondas hídricas sobre las fuentes del área de planificación del Plan Parcial La María, se evidencia que éstas no se encuentran completamente acotadas, puesto que se adoptó como criterio SAI (Susceptibilidad Alta a la Inundación) la mancha de inundación asociada al período de retorno de los 100 años (Tr=100) obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos realizados, y se incorporó un factor X como una faja adicional de 10 metros, en acogimiento de los lineamientos del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare. No obstante, no se evidencia una adecuada aplicación del Acuerdo 251 de 2011 para la determinación de las rondas hídricas a los nacimientos de agua del área de planificación, considerando que en dicho Acuerdo se establece que la ronda hídrica a nacimientos corresponde a 3r, siendo r el radio de la boca de producción o zona de anegamiento, y el cual no puede ser inferior a 10 metros (es decir, la ronda hídrica a nacimientos no podrá ser inferior a 30 metros).*

• *Se presenta una imprecisión en la Figura 2 del anexo de Formulación Ambiental (Figura 13 del presente informe), considerando que en dicha figura se realiza una diferenciación de las zonas de amenaza alta por inundación de la ronda hídrica, asociando la ronda hídrica únicamente al factor X, y generando una imprecisión técnica frente a su definición, puesto que la ronda se constituye en la envolvente del SAI (Amenaza alta o Tr=100) y el factor X.*

• *Frente a las medidas de manejo propuestas para la zonificación ambiental definida una vez identificados los elementos de conservación y protección del área de planificación, se determina que las mismas se encuentran en coherencia con los objetivos de conservación y fortalecimiento de la cobertura de dichas zonas al interior del Plan Parcial, no obstante, no se evidencia pertinente que se remita la totalidad de usos permitidos al interior de las rondas hídricas, tales como la infraestructura de servicios públicos asociada a PTAP y PTAR, en consideración de que dichas obras no podrán ser parte de los desarrollos urbanísticos del Plan Parcial puesto que la empresa prestadora de servicios públicos certifica la capacidad de abastecimiento al polígono, y que dichas obras deben surtir un proceso de concertación ambiental con Cornare, lo cual no se indica en dichas medidas.*

En este punto es importante complementar que tal como lo indica el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011, la infraestructura de servicios públicos se permite bajo el cumplimiento de condiciones técnicas específicas y previa concertación ambiental con la Corporación, en razón a la necesidad de localización de algunas obras en zonas de topografía baja, principalmente para los sistemas de tratamiento de aguas residuales. Salvo casos específicos, en las rondas hídricas no podrá incorporarse infraestructura de potabilización, puesto que no presenta las condicionantes de topografía y su incorporación al interior de una ronda hídrica puede generar afectaciones a la dinámica natural de la fuente, así como generar afectaciones a la infraestructura y riesgos aguas abajo.

En relación con el Planteamiento Urbanístico:

• *No es comprensible la pretensión del artículo 87 del proyecto de decreto, de incorporar los predios del presente Plan Parcial al perímetro urbano, toda vez que, según el PBOT del municipio*

de La Unión, el polígono ZU_06_DU_04 ya hace parte del suelo urbano cuyo tratamiento alude a "Desarrollo Urbano". Lo anterior también se evidencia en la cartografía y en el perímetro sanitario presentado por el municipio para la clasificación del territorio en el proceso de concertación del PBOT. Por ello se sugiere eliminar dicho artículo, dado que, no es coherente con el tipo de tratamiento y de clase de suelo asignado para el área de planificación.

• *No se presenta claridad ni sustento normativo frente a la incorporación del artículo 69 en el proyecto de decreto del Plan Parcial, donde se indica que frente a los aprovechamientos urbanísticos, en el área de planificación del Plan Parcial La María no se podrá superar una densidad máxima de 220 viv/Ha, en consideración de que dicha norma no se encuentra reglamentada en el PBOT del municipio de La Unión y no se sustenta la posibilidad de realizar su reglamentación a través de un instrumento complementario al PBOT.*

Lo anterior se sustenta en la implementación de densidades de 100 viv/Ha como un indicativo o referente para realizar el cálculo estimado de las unidades de vivienda que podrán desarrollarse en el Plan parcial, pero cuya norma urbanística no se encuentra reglamentada en el PBOT del municipio de La Unión.

De la factibilidad de prestación de los servicios públicos:

• *Si bien en el Documento Técnico de Soporte se adjuntaron imágenes que dan cuenta de la factibilidad de prestación del servicio de acueducto y alcantarillado concedida a los predios localizados en el Plan Parcial La María por parte de la empresa prestadora de servicios públicos La Unión S.A.S E.S.P, oficio con radicado N° 0000023 de abril de 08 de 2022, dicho documento no se encuentra adjunto a la información radicada en la Corporación, por lo que no puede realizarse una revisión y validación del mismo con mayor detalle.*

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto 1077 del 2015, establece lo siguiente:

"Determinantes ambientales para formulación del plan parcial. La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

1. Los elementos por sus naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.
2. Características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del objeto de la solicitud.
3. Las áreas conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas su manejo.
4. Factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 2013, arto 2).

***Parágrafo.** El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata artículo."*

Que el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1203 de 2017, estipula lo siguiente: *"La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.*

La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.

Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a las observaciones y conclusiones plasmadas en el Informe Técnico No. IT-03868 del 21 de junio de 2022, se hace necesario que el Municipio de La Unión, ajuste, modifique y allegue a esta Corporación la información requerida y/o faltante dentro del plan parcial denominado "La María", ubicado en suelo de desarrollo urbano, en el polígono ZU_06_DU_04, de dicho municipio.

Por lo anterior, es necesario que el solicitante, aclare, complemente y ajuste la información requerida; lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:

> ***"Peticiones incompletas y desistimiento tácito**. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el **peticionario deba realizar una gestión de tramite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo**, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes."*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER los términos de concertación ambiental dentro de la evaluación del Plan Parcial denominado "La María", ubicado en suelo de desarrollo urbano, en el polígono ZU_06_DU_04, del municipio de La Unión para que **dentro** de los siguientes treinta (30) días **calendario** contados a partir de la ejecutoría la presente actuación administrativa realice los ajustes descritos en el Informe Técnico No. IT-03868 del 21 de junio de 2022.

PARÁGRAFO 1º. El anterior plazo se otorga de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 del año 2015.

PARÁGRAFO 2º. Los plazos para la concertación del Plan Parcial denominado "La María", ubicado en suelo de desarrollo urbano, en el polígono ZU_06_DU_04, de dicho municipio., y determinados en los Decretos 1077 de 2015 y 1203 de 2017, se entienden suspendidos hasta que se alleguen los requerimientos o proceda el desistimiento tácito que trata la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al **Municipio de La Unión**, a través de su representante legal señor Edgar Alexander Osorio Londoño o, quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos que son derivados del Informe Técnico No. IT-03868 del 21 de junio de 2022, y en especial:

1. Ajustar el acotamiento de las rondas hídricas de las fuentes que discurren por el área de planificación del Plan Parcial, aplicando adecuadamente los criterios técnicos contenidos en el Acuerdo 251 de 2011 para los nacimientos de agua identificados y localizados al interior del área.
2. Incorporar en el Documento Técnico de Soporte del Plan Parcial La María, el acotamiento de las rondas hídricas realizado sobre las fuentes que discurren por el área de planificación (una vez realizado el ajuste sobre la ronda hídrica a los nacimientos de agua), dando relevancia en dicho documento a la determinante ambiental Rondas

Hídricas y soportando la zonificación ambiental generada sobre dichas zonas de protección ambiental.

3. Ajustar la Figura 2 del anexo de Formulación Ambiental (Figura 13 del presente informe técnico), de forma que se ilustren adecuadamente las rondas hídricas al interior del área de planificación del Plan Parcial La María.
4. Suprimir o sustentar adecuadamente la medida de manejo orientada hacia la posibilidad de incorporar infraestructura de servicios públicos (PTAP o PTAR) al interior de las zonas de aprovechamiento sostenible, que hacen parte de las rondas hídricas de las fuentes de agua que discurren por el área de planificación.
5. Suprimir o sustentar adecuadamente el artículo 87 del proyecto de decreto del Plan Parcial La María, aclarando la pretensión de incorporar los predios del área de planificación al perímetro urbano, considerando que éstos ya hacen parte de dicha clasificación según el PBOT del municipio de La Unión.
6. Revisar y sustentar adecuadamente la incorporación del artículo 69 en el proyecto de decreto del Plan Parcial La María, donde se indica que, frente a los aprovechamientos urbanísticos, en el área de planificación no se podrá superar una densidad máxima de 220 viv/Ha, en consideración de que dicha norma no se encuentra reglamentada en el PBOT del municipio de La Unión.
7. Adjuntar una copia física de la factibilidad de prestación del servicio de acueducto y alcantarillado concedida a los predios localizados en el Plan Parcial La María, por parte de la empresa prestadora de Servicios Públicos La Unión S.A.S E.S.P, con radicado N° 0000023 de abril de 08 de 2022, con el objetivo de facilitar su revisión y para que repose en el expediente de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. Entregar copia del Informe Técnico No. IT-03868 del 21 de junio de 2022 al Municipio de La Unión, al momento de la notificación.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **Municipio de La Unión**, a través de su representante legal señor Edgar Alexander Osorio Londoño o quien haga sus veces al momento de la notificación de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que, contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 14200015-A

Fecha: 21/06/2022

Proyecta: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.
Técnico: Sara Manuela Jaramillo / Contratista Oficina OAT y GR.